



Begarako Udala
ARTXIBOA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA

Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

1774/11/10 - 1777/10/30

Bergara. Hirugarren pieza. Ofiziozko autoak Miguel Antonio de Otaloraren aurka, herri honetako 4 urteko erbesteratzea, 6 legoara, hautsi izanagatik, 1771n kondenatu baitzuten.

Instantzia: Bergarako alkate arrunta.

Eskribau: Juan Miguel de Aguirresarasua

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0465-014

Sailkapena: 01.01.05.07.02

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi kriminalak

Bolumena: 19 or.

Bergara. Tercera pieza. Autos de oficio contra Miguel Antonio de Otalora por haber quebrantado el destierro de 4 años de esta villa y a 6 leguas de distancia, al que fue condenado en 1771.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Juan Miguel de Aguirresarasua

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0465-014

Clasificación: 01.01.05.07.02

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos criminales

1774/11/10 - 1777/10/30

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0465-014

Sailkapena: 01.01.05.07.02

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi kriminalak

Bolumena: 19 or.

Bergara. Tercera pieza. Autos de oficio contra Miguel Antonio de Otalora por haber quebrantado el destierro de 4 años de esta villa y a 6 leguas de distancia, al que fue condenado en 1771.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Juan Miguel de Aguirresarasua

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0465-014

Clasificación: 01.01.05.07.02

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos criminales

7
Bengara Año 1774

3.^a Pieza

Sumaria Rehibida Contra Mig.^o

Ana.^o & Otalona por haver que
brantado su deberes.

Por el Sr. Alcalde.

No
N. Aguirre Sarasua

En la Villa de Vergara á diez de Noviembre de
mil setecientos setenta y quatro el Señor D. Joa-
quin Joseph de Landazuri y Promarate Alcalde
y Juez ordinario de esta dha Villa de Vergara,
y su Jurisdiccion por el Rey nuestro Señor (Dios
legue) Dijo que habiendo valido su Merced á pa-
seo por el nuevo Camino Real de Coches, la tarde
del dia ocho del corriente, vio pasar por el citado
Camino hacia esta referida Villa á Miguel
Antonio de Oñalora en manifestado quebranto al
servicio de quatro años de esta insinuada Villa
y seis leguas de distancia, en que por el Sr. como Señor
Conde de Estrada fue condenado en dos de Marzo
del año de mil setecientos setenta y uno, en vista
de los autos, que de oficio se formaron en el año
referido de setenta y uno contra el citado Miguel
Antonio, y constándole por otra parte que este ante-

riormente hà quebrantado el destierro expresado, viniendo repetidas veces à esta nominada Villa, y manteniendose por muy largo tiempo en los Lugares circunvecinos, que a esta nominada Villa no distan sino dos leguas de distancia, pasó a la Casa donde havia su muger acompañado del presente Escrivano, Gaspar de Sistequi su Alguacil, Pedro de Maceta, y Fran. de Ybargoitia, y prendiendole en ella a cosa de las ocho y media de la noche del memorado dia ocho, le redujo a la Carcel, donde se halla. Y para proceder al condigno Castigo al prenotado Miguel Antonio, y Complices, que hubiere, mandò formar este Auto Caveza a proceso, para que asi tenor, y por las demas circunstancias, que resultaren, a continuacion de los sobre dichos Autos, se examinen los Testigos, que pudieren ser havidos, y saveedores del caso.

Y por este su Auto, asi lo proveio, mandò, y firmò con acuerdo del infrascripto

to Averos, lo que doy fee yo el Escrivano =
 D. Fracisco Joseph de
 Landaruri y Romanos

Edo
 D. Joseph Antonio
 de Sagartizabal
 Jefe de B. n. F. n.
 2 - - - -

Ante mi
 Juan Miguel de
 Aguirre Larrea

En
 Informar.

8. 10. 11.

En la sala del consejo desta villa de Bergasa a diez
 de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro,
 el señor D. Joaq. Jof. de Landaruri y Romanos, Alcal.
 de J. Juez ordinario desta dha villa, en cumplim. del
 auto que antecede hizo comparecer ante si y de
 mi el Sr. a Pedro de Traceta Verino desta citada
 villa a quien le hizo Juramento por Dios
 Nro Señor y sobre la señal de la Cruz a su p.

bana y el dho dho haviendolos hecho cumplida-
mente bajo del prometido de la verdad de lo
que supiere y fuere preguntado y siendo
al tenor del auto de oficio que antecede
Dijo, que de publico y notorio sabe que Miguel
Antonio de Otalora contenidos en dho auto
aquebrado varias veces, el destierro en que
fue condenado por el ex.^{mo} Senor Conde de Aran-
da, en el año pasado de mil setecientos y se-
uenta y uno, en vista de los autos de oficio
que se formaron contra dho Otalora. Que
igual mente sabe, que dho Miguel Antonio
de Otalora, se amantenido en temporadas
largas, en las villas de Zumarraga, y de la de
Cybar, ambas a distancia de dos leguas
de esta expresada villa de Bergara, sin embargo
que el destierro hera por quatro años, y
a distancia de seis leguas de esta referida villa.
Que el testigo una tarde de un dia el año

prox.^{mo} pasado a mil seiscientos setenta y tres
 bio al dho Ottalora en la Casa y balcon, de la habita-
 cion de su mujer, sita en la Calle de Vida Curu-
 ra de esta enunziada villa de Bergasa. Fue a los
 de las ocho horas de la noche de el dia ocho del corriente
 llego a la Casa del tesorero Jaxar de Beistegui Al-
 guaril de esta citada villa, con recado de su madre, p.
 que fuere a los arcos de esta Casa con el fin, y enbi-
 ta a dho recado, llego ante su madre, y con su au-
 toriza, de mi el Sr. dho Alguaril, y par. Co. de Bar-
 goytia Ver. de esta enunziada villa, y a los de las
 ocho media de la misma noche se prendio en su Casa
 al zittado Ottalora, de donde se le condujo a la Car-
 zel donde se halla. Fue quanto el dho y despues
 de la verdad bajo del Juramento fecho en que
 se afirmo ratifico y firmo despues a dho señor
 Alcalde de claris sex a hedad de treinta
 y quatro años poco mas o menos, y en fe
 de todo lo dho firme y o el

Dho N^o

M. Machin Joseph de

Landauroy Pomarosey Pedro de Ycaetta

Antoni

Juan Miquel de

Aguirre Anasua



2.º Hoj.

En esta sala con este día mes y año referidos
el expresado señor Alc.º hizo comparecer ante
si y de mi el ^{no} mas portestador, a Gaspar Ber-
tegui Alguazil y alcaide Castellano de esta
villa de Bergara, de quien se mandó recibis fu-
ramentos por Dios Nro señor, y una señal de
cruz en forma de dño, y el referido haviendolo
hecho cumplidamente bajo del prometido
deixar la verdad de lo que supiere y fuere pre-
guntado, y siendo al thenor de dho auto
de ofizio Dijo que sabe y le consta sin fene
no a duda, que Miguel Ant.º de Otalora
contenido en el citado auto de oficio

4

en el año pasado de mil setecientos setenta y uno,
fue condenado por el Sr. Señor Conde de Aranda
al destierro fuera de esta dha villa y seis leguas
en contorno de ella, por tiempo y espacio de quatro
años, en vista de los autos que de oficio reforma-
ron conra dho Miguel Ant. de Otalora, y que
este á quebrantado dho destierro diferentes ve-
ces, por quanto abenido á esta dha villa varias
veces, sin cumplir dho quatro años. Fue ahora
cosa de dos años vis el Sr. adho Otalora, y en-
biendo en la casa y ofizio de Pedro Aranzetta ^{no}
de la dha villa. Fue por
haver oído al mismo Otalora sabe que este
se mantubo, en el citado tiempo escribiendo el im-
benario de d. Pedro Aranzetta ya difunto, vez
que fue de esta nominada villa, quinze dias en
dha casa y ofizio del expresado Aranzetta. Fue
el día Veinte y cinco de Junio de este presente año
vis tambien el testap al expresado Otalora en la

villa de Cybar, a la que se llama expresada 2.^a
Bergara, hay dos leguas. Fue por haver oydo
publicamente sabe, que sin cumplir el tpo
de dho descierno, abenido a esta villa dho Otta-
lora quatro o cinco boves, y en el año para-
do mas prox.^{mo} de setenta y tres a deponer en la
causa que se sigue contra D.ⁿ Juan de Moya
Presvitero y Beneficiado de la Iglesia Ferrn g.

de San Pedro de esta nominada villa, en el tri-
bunal eclesiastico de este Obispado de Cao-
rna y sacalzada. Fue del mismo modo sabe
que el nominado Ottalora se amantenido
en temporadas largas de dos años a esta par-
te en dha villa de Cybar, y de la de Tuma-
raca, a la que tambien ditta de esta nomi-
nada villa dos leguas. Fue a losa de las ocho
horas de la noche del dia ocho del conien-
te de mayo le mando le a companarse, y des-
pues para en su compania, del presente 11.
Pedro de Traceta, y Juan de Harrotya

vez de esta villa, ala cara de la habitacion y mo-
rada de la mujer del Citado Otalora, sita en la Ca-
lle de vida Cruzeta de esta expresada villa, en donde
se allo al expresado Miguel Ana^o de Otalora, de don-
de se condujo a este ~~ala~~ prision y Carcel donde se alla.
Que quanto lleva dho, y declarado e labendado, bajo
del Juram^{to} fecho, en que se afirmo, ratifico, y
no firmo porque dho no sabe escribir, de claro
sea de edad de setenta años, firmo su mano, y
en fe de todo, y de el ^{no} N^o

M. Juachn Joseph de

Landawny y Pomar

Anaemi

Fran. Miguel de

Aguirre Sarana

F. 4^o

En esta villa, dia mes y año referidos, el expresado

Señor Alc. hizo comparecer ante si y a mi el ^{no}

a Fran. de Ybarrogoytia vez. de esta dha villa, a quien

su mano recibio Juram^{to} por Dios Nro Señor y sobre

la señal de la Cruz a su R.^a vara, y el dicho dho
haviendolos hechos cumplidamente bajo del
prometido dexa la verdad a lo que supiere y fue
repreguntado y siendo atthento dho auto
de oficio Dijo, que Republico y notorio sabe, q.
en vista de la humana y auto, que se formaron con
tra Miguel Antonio de Otalora Conacrido en dho
auto, el ex.^{mo} Señor Conde de Aranda, en el año
pasado de mil setecientos setenta y uno, Condensó
a dho Otalora en quatro años de destierro a
esta dha villa, y pena de ella en seis leguas, y sin
haver cumplido dho tiempo, a quebrantado dife-
rentes veces el citado destierro, haviendo veni-
do a esta nominada villa, diferentes veces, y
haverse mantenido el dho Otalora en tempo-
nadas en las villas de Eybar y Zumarraga
que distan a dos leguas de esta nominada
villa. Fue el castigo de dos años a esta
parte, habiendo almisos a Otalora, por qua-
tro o cinco veces, en diferentes ocasiones, en

esta dha villa de Bergana. Que en dha villa de
Cybar tambien le abita muchas bores, al mismo Otalo-
ra endonde bibia de asientos. Que durante adhos dos
ultimos años le habito por dos bores en la villa de Flo-
ris de leguas de distancia de esta dha villa al
expresado Otalora. Que a cosa de las ocho de la noche
del dia ocho del comienço de mayo por medio de su Alguacil
hizo comparecer al tpo, y luego acompañado de su madre,
de mi el Sr. de Gaspar de Beistegui Alguacil y Pedro de
Traceta, a cosa de las ocho y quartas de la misma noche
se hizo prision al expresado Miguel Ant. de Otalora
en la casa de la habitacion de su mujer, sita en la calle
de vida cruzada desta enunziada villa de Bergana,
y luego se le condujo a la carcel donde se alla. Que
quanto llebado y de puestas es la verdad bajo del
Juram.^{to} fecho en que se afirmo Vattifico y no fin-
mo porque dho no sabia escribir declaro ser de
edad de treinta y quatro años poco mas o menos,
firmo su madre dho Señor Alcalde, y en fee de todo

firmame yo el dho ^{no} 11 =

Don Juan Joseph de

Londaruri y Romarate

Anaemi

Juan Miguel de

Aguirre Sarasua

Q. top.

En dha sala a Once de Noviembre de mil sette
cientos setenta y quatro, el expresado Senor
conde hizo comparecer anaemi y ami el ^{no}
mas por testigo a Lucas Arroyo ser. de esta dha
villa a quien se hizo recibir juram. por Dios
Nro Senor y sobre la señal de la Cruz de h. p.
para y el sus dho haviendo lo hecho cumplida
mente bajo del prometido dexar la vendada
logue supiere y fuere preguntado y siendo
al thenor de dho auto a ofizio Dijo que el
topo haze que bins abitia a Meonero a esta dha
villa cosa a un año, y que por el mes de Di-

7
ziembre al año ochavo e mil sechientos setenta
y tres, estubo en la Casa y meson del testigo sita en la
calle de Barran calle a esta nominada villa, Miguel
Antonio de Otalora contenido en dho auto, a depo-
ner en calidad de testigo ante un recebo del
tribunal eclesiastico de este obispado de Calahorra
y la Calzada, en el pleyto que se sigue conra D.
fran. de Moya Presbitero y beneficiado de la Iglesia
Parroquial de S. Pedro desta expresada villa. Fue
quanto lleba dho y de puestas el la verdad bajo del m-
namento fecho en que se firmo ratifico y firmo
despues de su mas declaro ser a edad de treinta y
dos años y en fe a todo firme y o el m-
no

M. Inachin Joseph de

Londarony Romarate Lucas Corroyo

Antemi

Juan Miguel de
Aguirre Larasua

3.º rep. /

En esta sala dia mes y año referidos, el expresado

Señor Alcalde hizo comparecer ante sí y de
miel ^{no} mas por testigo a Juan Pan. de Heche
berria vez. a esta dha villa, a quien se mandó
recibir Juramentos por Dios Nro Señor y sobre
la señal de la Cruz a su pi. baxa, y el fero dho
haviendolo hecho cumplidamente bajo del
prometido decir la verdad a lo que supiere y fuere
preguntado y siendo al thenor dho auto y
ofizio Dho, que sabe a publico y notorio
sin cosa en contrario, que el ex. ^{mo} Señor Con-
de Aranda embista a los autos que se for-
maron contra Miguel Ant. de Otalora con-
tenido en dho auto, en el año pasado de mil
setecientos setenta y uno, condeno a dho Ota-
lora a destierro fuera de esta dha villa, a seis
leguas en contorno, por tpo y espacio de qua-
tro años, y del mismo modo sabe, que dho
Otalora repetidas vezes a quebrantado dho
destierro, conbenia a esta citada villa, di-
ferentes vezes, y abexibido a tempora

das, en las villas de Cybar, y Zumarraga, ambas
á distancia de dos leguas de esta nominada villa,
y que tambien de esta en las villas de Elguetta, y
Plasencia, á distancia de una legua de esta nomina
da villa. Fue en el año prox.^{mo} pasado de Setenta
y tres, estubo en una ocasion, en la casa de top, sita
en el cuerpo de esta villa, el expresado otalora,
y que de este en otra ocasion en el mismo año, lo
sentado, en el tiempo de Pelotta de esta nominada villa
viendo un partido de pelotta, y entonzes el top en el
mismo paraje, ablo el top con el nominado, otalo
ra. Fue por haver oydo publicam.^{te} sabe, que la no
che del dia ocho del corriente, en la casa de la
habitacion de su mujer sita en la calle de vida
cruzeta de esta citada villa, en conaxaron al cita
do Miguel Antt.^o de otalora, dedonde de este con
duxeron a la prision donde se allá. Fue quando
lleba hoy de puer es la verdad bajo del juram.^{to}
fecho en que se afirmo y firmo des
pues de sumo de claros ser de edad de

Cinquenta y tres años, y en feè a todo

firmes y o el ^{no}

Don Juachn Joseph de

Londarum y Romas de

Juan Juan^{co} Echau

Anacemi

Juan Miguel de

Vizcarra

6.º top.
8.º

En dha sala del conrejo a esta referida villa
dia mes y año referido, Dho. Cr. Alc. hizo com
parecer a Pedro Estranzeta ^{no} D. J. M. y
del numero de esta dha villa, antes y de mi el
^{no} D. mas por testigo, a quien se hizo saber
Juram.º por Dios Nro Señor y sobre la señal
de la Cruz de su R.ª bara y el susdho ha
viendolo hecho cumplidam.º bajo el pro
metido decir la verdad a lo que supiere

7 fuese preguntado y siendo althenor 2 dho
auto 2 ofizio Dho, que sabe a dho que el
año pasado 2 mil seacientos setenta y uno se
formaron auto 2 ofizio por la Just.^a Ordinaria
de esta nominada villa contra Miguel Vnto. 2
Otalora contenido endho auto 2 ofizio, 7 que
a la multa fue condenado por el ex.^{mo} señor con
de Aranda, en quatro años 2 destiempo 2 de
esta villa 7 seis leguas 2 el contorno. Fue de
de que se sacó adho Otalora para el cumpli-
miento 2 de de tierra le haivido diferentes
bozes en la poblacion de esta expresada villa, pu-
blicamente, 7 haivido el año 2 mil seacientos
setenta 7 dos por espacio 2 algunos dias se man-
tuvo en casa del testigo, que le dio que tra-
basen en el ofizio, a pedim.^{to} del mismo Otal-
lora, 7 lo admitio viendo que la Justizia
no le haria caso. Fue en el año 2 setenta 7 tres
estubo tambien dho Otalora, en casa del

testes con Recado y Carta del cura Ferraco
a la villa de Legarria; y que le constata
bien que el dho Otalora se amantrenido
ya en Cybar, ya en Zumarraga a excepcion
a alguna temporada que estubo en Bil
bao, desde que salio de esta villa a cum
plir dho destino, y que Cybar, y Zumarra
ga distan de ella dos leguas de Caminos, y q
a q do devia publicam. te que dho Otalora
esta preso al presente en esta villa por
hauerlo a restado o echo preso humado, en
esta dha villa, mediante haverse presenta
do sin cumplir dho destino. In quanto
Uebadho y declarado estaberdad bas del
Juzam. to fecho en que se afirimo ratifico
y firmo despues de humad declaro sea a
hedad a quarenta y dos años, y en fe è sto
do firme yo el ^{no} ~~no~~
M. Fructos de los rios
L. Andarri, Romarot
Entra vala adoce de Nov. de mil setecientos

Pedro de Arana
Antoni
Juan Miguel de
Aguiñe Saraua
de mil setecientos

10

reuerencia y quatro dho señor Alc. hijo comparen
en ante y de mi el dho no a Andrea de la fun
ente vj. de esta dha villa, de quien en mudo
recivio juram^{to} por Dios nro señor y sobre
la señal de la Cruz de su real vara, y el curso
dho habiendolo hecho cumplidari^{te} vapo del
prometio decir la verdad de lo que vupiere
y fuere preguntado, y viendo al tenor de dho
auto de oficio. Dijo que por haver oido publi
cam^{te} en esta villa sabe que don Juan de
Otalora concenido en dho auto de oficio
fue deternado de ella por el dho señor Con
de de Franda y que no vave para quantos años
ni a que distancia de esta expresada villa. Que
a últimos del año ultimo de sesenta y tres
vio el dho en esta villa al citado Otalora, aqui
en le preguntó que aque havia venido, y le
respondio que havia sido llamado para cuenta
declarar. Que antes de dho lance y despues
de dho deternio le ha visto varias veces al dho
Otalora en esta villa publicam^{te} en las Ca
lles de ella. Que de doi años a esta parte le ha
visto en la villa de Cibax que dista doi leguas
de esta al citado Otalora varias veces

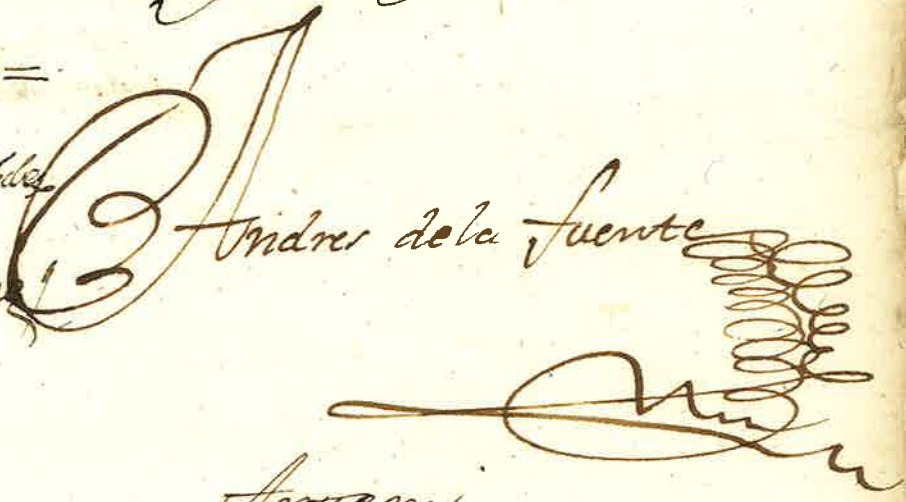
trabajando de continuo en el oficio y Casa
de Lorenzo de Troviano D. no. Al. y al
Nun.º de la misma Villa de Echarota
en ella. Que el tgo para el pleito que
viene con Pedro de Cenarro por
acompañado para cierta Declaración
expresado Otalora por quanto este le di-
jo al tgo que el expresado Cenarro era
muy virtuoso y abil y que asi le pudiese
al citado Otalora por acompañado que
el le descubriera la causa al citado ce-
narro y que el Alc. alavezon luego al
oficio de Dho. ^{Arguiano} ~~Arguiano~~ y tam. en el expre-
sado Cenarro y luego el que declara pu-
so por un acompañado al citado Otalora
y sin embargo que dho. Cenarro protes-
to al dho. Otalora, admitio dho. Alc.
y se halla preso a la dha. Declaración.
y se lance y declaras. fue a princi-
pio de Mayo del año pasado de mil
vecientos veinte y tres. Fue de publico
y notorio vave que el expresado Ota-
lora se halla preso en la Real Caxel

de esta dha Villa desde el dia ocho El comi-
 ence adonde su mrd le condujo de la
 Casa a la habitac^{on} y morada de la muger
 Al citado Obalora vita en la Calle de
 Juana y esta nominada Villa de
 Lerona. Que quanto lleva dho es lavand^o
 vajo el juram^{to} fho en que se afirmo
 ratifico y firmo despues con mrd de la-
 rando ver edad de veinte y nueve años
 cumplidos, y en fee todo yo el Sr.
 Juan = entre renos = Aragoniano = tertado =

Aragoniano =

Don Juachin Joseph de

Landazuri y Romeros

Ordres de la fuente


Aragoniano

Juan Miguel de

Aguirre Larrea



He visto los Autos adjuntos que vñ me remite
consu carta de 25. de pasado, formados contra Miguel
Antonio Cotalora, sobre haver quebrantado el
deuërro que por orden del Sr. Conde de Aranda de 2.^o
Marzo de 1771. se le impuso de la villa, y su Jurisdic-
cion por tiempo de quatro años à seis leguas de distancia;
Y usando de piedad, venpo en permitir à dho Miguel
Antonio Cotalora, que pase à vivir consu familia
à la villa de ònate con la prohibicion de entrar en
èsa de Berpara por otros quatro años, y el aper-
-civimiento de que sin enmendare su conducta de di-
-candore unicamente àl honroso cuidado, y manuten-
-cion de su Mujer, y familia, sera castigado severa-
-mente sin la con miseracion que àhora experimen-
-ta. Lo que prevengo à vñ devolviendole dho

Autos para su cumplimiento. Diez y

ocho mil e. a. Madrid 3. de Diciembre

1774.

Manuel de
Figueroa

Al Alcalde D. Joaquin Joseph e Landarum.

P. Benito

En la villa de Bergara a Nuebe e Diecim-

bre del año de mil setecientos setenta y quatro

el Sr. D. Joa. de San Saturni y Promaratte

Alcalde, y Juez Ordinario della y su Jurisdiccion

por el Rey Nro S. (Dios le pague) Haviendo re-

cibido por el correo de oy la Carta del M^{to}

Señor D. Juan Ventura de Figueroa Goberna-

dor del R. y Supremo de Castilla de fecha a tres

del corriente, Dijo que debia e mandar y mandò

que la Carta referida se una a este auto,

y que de contenido, para supuntual observan-

cia, se haga saber por el presente ^{no} aiffiuel

Aud.º de Ottalona contenido en ella, y tambien

a la mujer é hija, y que para dar entera cum-

plimientos a lo que se manda en la citada Car-

ta, sea conducido el expresado Miguel

Ant.^o Concha de mujer e hija a la Jurisdic-

cion de la villa de Onate por el mismo N.^o

Con la correspondiente Custodia, y de haue-

lo ejecutado assi de testimonio a con-

tinuacion de este auto, y por el assi lo

proveyo mando y fingo con acuerdo de

se a seron. Agueda fee y o el N.^o

Dr. Joseph Antonio de Sagurta abal

de Sagurta abal

de Sagurta abal

de Sagurta abal

de Sagurta abal

de Sagurta abal

de Sagurta abal

de Sagurta abal

de Sagurta abal

W. /

En la P.^{ta} Corral de esta villa de Ber-

gara dia mes y año referidos, yo el dho N.^o

depedim.^{to} a parte, ley y notifique la Car-

tra y auto que anteceden para todos hu

70

efectos en persona à Miguel An^o & Otalora preso
en dha Carzel y contenido en dha Carta y auto, por
si y en nombre & su hija que es a edad & ocho
años poco mas ó menos, y dho Otalora enterado
de todo Dijo lo oya & quedo feè y firme =

Juan Miguel &
Aguiñe Sarana

Otra notificar.

En dha Villa dia mes y año referidos, yo el dho ^{no}
depedim^{to} & parte ley y notifique dha Carta y
auto que anteceden para todos sus efectos en per-
sona à dha & Bedia en su le xitima
& dho Miguel An^o & Otalora, & quedo feè
& firme =

Juan Miguel &
Aguiñe Sarana

N

Miguel Antonio de Otalora vecino de la Jurisdiccion de la Villa de
 Onate, preso en la Real Carcel de esta devezgara, sobre dicho fue-
 brante de Derrexo, ante vñ paterco como mejor aia lugar endio
 y digo, que haviendose recivido sumaria Informacion de go-
 verna mi Pusion, se a febrido vñ dñs pñla para su dettammⁿ
 al Exmo señor Dⁿ Manuel Ventura de Figueroa Presidente
 Chacuno de el Supremo Consejo de Castilla, y en su Vista
 S. E. en virtud de su Carta con dixida a om, se ha febrido
 mandar, que aia con mi muger, e suya pase a vñ a la
 referida Villa de Onate, y no buelva de ella, por espacio de
 quatro años, cuya ^{con} se me esta comunicada por el presente
 no
 Ob: y para que haga ver esta dettammacion en los lu-
 gares y parages donde llegare a gozar mi vida, y para lo
 de mas efector que me combengan

Al vñ pido y suplico que el referido presente
 no
 Ob. me provea de vna Copia testimoniada de la menciona-
 da con S. E. futo de su cumplim della por vñ probedor
 con acuerdo de su asesor, notario de su Consecuencia
 e chas con sus Respectivas Respuestas, Estapacion, y S. E.
 P.

ella se decretare, por sea y corresponden en
Justicia, que pido Jurando condecorar y ellos
entre un om valga

Miguel An^o de Salazar

Aviso: Por presentada esta peticion en quanto alu-
gar a dño, y fuviese a los autos para proceher
con acuerdo a cargo lo que corresponda en
Justicia, A lo mandò y firmò el Sr. D. Joaⁿ
I^o de Landarun y Promerane Alcalde y Juez
ordinario desta villa de Bergara en ella a diez
de Diciembre de mil setecientos setenta y
quatro a quedy fèe y o el no

D. Inachn Joseph de
Landarun y Promerane

Anaemi
Juan Miguel de
Aguirre Sanjaual

Visto H. Semandu que el presente Escrivano prosea

a Jorgel Antonio de Otalora de la copia testimoniada,
 que pide en su precedente escrito, puzandole ver
 justas, y debidas dnas. Lo puse en mundo, y firmo con
 su Averos el Sr. D. Joaquín Joseph de Landarum, y Do-
 marate Alcalde, y Juez ordinario de esta Villa de
 Vergara en ella a diez de Diciembre del año de
 mil setecientos setenta y quatro.

Don Joaquín Joseph de
 Landarum y Pomarade

Yo D. Joseph Antonio
 de Sagartizabal
 Jefe de la Real Audiencia
 2 - - - - 6

Anaemi
 Juan Miguel de
 Aguirre Saraua

Doy fe y oídho n.º. q. hauele encargado, el testim.
 que se manda, al dho. Miguel Ana. de Otalora, y para q.
 conste lo ponga por fe y diligencia, y firme en esta villa dia
 mes y año referidos = Aguirre Saraua

Yo el dho. Juan Miguel de Aguirre Saraua

No. 11. y del num. 1. de esta villa de Bergara, Cen-
tífico y doy fe, y verdadero testimonio a los
señores que el presente vieren, que en cumpli-
miento del auto que antecede se condujo
à Miguel Anst. de Otalora su mujer e hija
convénidos en el citado auto con la correspon-
diente custodia, desde esta citada villa de Ber-
gara para la jurisdicción de la villa de Ona-
te, a todo lo qual se allaron presentes
por señores Japax de Beiracqui, y Andrea de
Larranaga Alguaziles de esta villa, para
que conste lo susdho donde combenga en cum-
plimiento del nominado auto lo signo y fir-
mo en esta expresada villa de Bergara a tre-
ze de Dizi. de mil setecientos setenta y
quatro años =

En esta diligencia me ocupé me-
dió dia con los dos alguaziles en
la vida y buelta y firme =
Aguirre Sarriena

En esta:  y Verd =
Juan Miguel de Aguirre Sarriena

Aviso:
En la villa de Bergara a Catore

A Diziembre de mil seiscientos setenta y
 quatro el Sr. D. Joa. Jph. de Landaruri y
 Romanate Alcalde y Juez Ordinario de
 esta dha villa y su Jurisdiccion por el Rey Nro
 Senor (Dios le que) Dijo que para hazer tasacion
 de estos ultimos autos desta tercera pieza, q.
 se han formado de ofizio contra Miguel An.
 de Otalora concienido en ellos nombraba y
 nombra a Pedro Dom. de Urzunzun ^{no}
 de S. M. y del numero de esta dha villa para
 la tasacion de estos autos a quien se mandò
 dio para ello comision en bastante forma,
 y ponesse de autos a sus mandò y firmò de
 quedo fe y o el ^{no}

Martin Joseph de
 Landaruri Romanate

Antemi
 Juan Miguel de
 Aguirre Baraual

En 3.º Diciembre de 1774. di' orn' al Alcalde de
 esta villa D.º Joaquín Joseph de Landaruri, para que per-
 mitiere a Miguel Antonio Cotalora pasare à vivir
 con su familia à la v.ª de Loñate con la prohibicion de entrar
 en esta por quatro años. Y atendiendo à la instancia
 que ahora me ha hecho Dho Cotalora, vengo en permitir
 que pueda salir de la expresada villa de Loñate, y que
 pase à establecerse en otro qualquiera Pueblo donde se le
 proporcionare que trabajar para mantenerse, substituyendo
 la prohibicion de entrar en esta villa por todo el tiempo
 que le falta para cumplir los expresados quatro años.
 Lo que prevengo à vñ para su cumplimiento. Dio
 qu' año. Madrid 10. de Oct. de 1777.

Juan Manuel de Sant
 General

Ala Justicia de la v.ª de Bergara.

En la villa de Bergara à veinte de octubre

19. or 20.
En mil seiscientos setenta y siete el S. D. Joaquín
Ignacio de Uyoa All.º y juez ordinario de ella dijo
que su mrd ha recibido la carta original, que
antere de, y en su vista debia de mandar, y mandó
que dha carta se junté á los autos con razon
para su puntual observancia, y cumplim.º Aviso
probió, mando, y firmó su mrd, de que doy
fee. yo el Cor.
Joaquin Tomacio de
Uyoa y Ortega

Arzobispo

Manuel de
Aguirre Larrañaga